

PROYECTO DE LEY

“Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I DEL ACCESO A LOS SERVICIOS FINANCIEROS

CAPITULO I DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1. **Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.** Son sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos las instituciones financieras cuyo objeto exclusivo es:

- a) La captación de recursos a través de los depósitos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley;
- b) Hacer pagos y traspasos;
- c) Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes y
- d) Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero.

A las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos les serán aplicables los artículos 53, 55 a 68, 72 a 74, y 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Igualmente les serán aplicables las demás normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las de carácter general cuya aplicación sea procedente atendiendo la naturaleza de dichas instituciones.

Los recursos captados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán ser depositados por éstas, en depósitos a la vista administrados por establecimientos de crédito o en una cuenta del Banco de República, conforme a lo que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.

Corresponderá al Gobierno Nacional establecer el régimen aplicable a estas entidades.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán cumplir con las mismas disposiciones que las demás instituciones financieras en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1: En ningún caso las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán otorgar crédito o cualquier otro tipo de financiación.

Parágrafo 2: Los depósitos captados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos tendrán la garantía del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Para tal efecto, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Parágrafo 3: Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán ser constituidas por cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, entre otros, los operadores postales y los operadores móviles, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables.

Artículo 2. Depósitos de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán captar recursos del público exclusivamente a través de los depósitos a que hacen referencia los artículos 2.1.15.1.1. y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010.

Estos depósitos tendrán un trámite de apertura simplificado el cual podrá hacerse de forma no presencial y sin requerir información adicional a la contenida en el documento de identidad, dentro de los límites que establezca el Gobierno Nacional.

Los retiros o disposición de recursos de estos depósitos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros en los términos del numeral 25 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Artículo 3. Capital mínimo de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. El capital mínimo que deberá acreditarse para solicitar la constitución de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos será de cinco mil ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$5'846.000.000). Este monto se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

Artículo 4. Modifícase el inciso primero del numeral 1 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“1. Inversiones en sociedades de servicios financieros, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento podrán participar en el capital de sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, siempre que se observen los siguientes requisitos.”

Artículo 5. Adiciónese un parágrafo al numeral 3 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del siguiente tenor:

“Parágrafo 2: La restricción a la operaciones realizadas entre la matriz y sus filiales a la que se refiere el literal a. del presente numeral, no será aplicable a las operaciones en las que la filial sea una sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos.”

Artículo 6. Contribuciones a la Superintendencia Financiera de Colombia: Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán obligadas a realizar las contribuciones a la Superintendencia Financiera de Colombia a las que se refiere el numeral 5 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La forma de calcular el monto de las contribuciones será el previsto en dicha norma.

Artículo 7. Consulta de datos de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la apertura o cualquier otro trámite relacionado con productos financieros que requiera la identificación del consumidor financiero, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición de las entidades financieras y/o de los operadores de información financiera, previa solicitud de estos, la información necesaria para la verificación de la identidad de los mismos, incluyendo los códigos alfanuméricos correspondientes a la producción de los documentos de identidad.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congreso de la República,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MOLANO VEGA
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

PROYECTO DE LEY No.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY “POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER EL ACCESO A LOS SERVICIOS FINANCIEROS TRANSACCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Por múltiples razones, la economía de Colombia no ha logrado brindar adecuados niveles de acceso de la población a una amplia gama de bienes y servicios que se encuentran directamente ligados al bienestar de las personas. Esta situación conduce a que exista una amplia oferta de servicios informales prestados sin el cumplimiento de estándares, sin un adecuado esquema de protección del consumidor y a elevados costos.

Los reducidos niveles de acceso a servicios formales se constituye en un problema que afecta especialmente a quienes tienen menores ingresos, aumentando así los niveles de inequidad social. Adicionalmente, un entorno de informalidad impide construir y aprovechar información relevante que podría conducir a mejorar los niveles de bienestar e inclusión social, generándose así, un círculo vicioso de exclusión y marginalidad para la población de menores ingresos.

Los servicios financieros no son la excepción: por falta de cobertura del sector formal, una gran porción de la población se ve obligada a recurrir a mecanismos informales, como el uso del efectivo para hacer sus transacciones, el ahorro en efectivo, los usureros, los prestamistas “gota a gota” o el envío de dinero en encomiendas informales, lo cual genera, entre otros problemas, inseguridad y altos costos.

La inclusión financiera entendida como el acceso y el uso de servicios financieros formales por parte de la mayoría de la población, tiene una gran importancia ya que contribuye de manera decisiva al desarrollo económico del país pues permite el aumento de la capacidad de consumo de las familias y el aumento en el potencial de inversión¹. En efecto, como ilustra un estudio del Banco de Desarrollo de América Latina - CAF², el acceso y el uso de servicios financieros acercan la posibilidad de adquisición de bienes durables, adquisición de vivienda y acceso a la educación entre otros, puesto que permiten anticipar volúmenes importantes de recursos. De igual forma, la canalización de mayores volúmenes de ahorro a través del sistema financiero formal permite la disponibilidad de cantidades mayores de recursos para la financiación de la inversión de las actividades productivas de la economía.

¹Claessens, Stijn (2006) “Access to financial services: a review of the issues and public policy objectives”. The World Bank Research Observer, vol 21(2), 207-240.

² CAF, Servicios financieros para el desarrollo: Promoviendo el acceso en América Latina, Abril 2011.

Ahora bien, el enfoque que el Gobierno Nacional viene dando a la política de inclusión financiera, pone en el centro de la discusión la posibilidad de que la población pueda acceder a servicios transaccionales de manera segura y a bajo costo, para luego migrar hacia otros productos financieros más sofisticados.

Esto, de un lado, permite construir información relevante, en la medida que permite identificar a las personas, entender sus hábitos de consumo, la forma en que realizan pagos y transferencias, su capacidad de ahorro, sus necesidades financieras, entre otra información que contribuye a la generación de bienestar y progreso, y, de otro lado, brinda a las personas la posibilidad de reducir sus costos transaccionales en condiciones de seguridad, lo que, además, ayuda a la construcción de confianza por parte de población en los servicios financieros.

El acceso a servicios transaccionales masivos se constituye en el peldaño inicial para la construcción de bases de datos e identificación de personas que posteriormente podrán hacer un tránsito ordenado hacia los servicios financieros 'del activo', como créditos, seguros e inversión, en el mundo financiero formal, permitiendo que dicho tránsito se realice con el menor impacto posible en la estabilidad del sistema y la sostenibilidad del proceso de inclusión.

Situación actual del acceso a servicios financieros en Colombia

A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional en el pasado, dirigidos a la ampliación de la cobertura del sistema financiero, la falta de información adecuada, el andamiaje regulatorio propio del sistema financiero, los elevados costos y otros factores, han impedido el logro de una verdadera masificación de los servicios financieros, especialmente en los sectores marginales de la población.

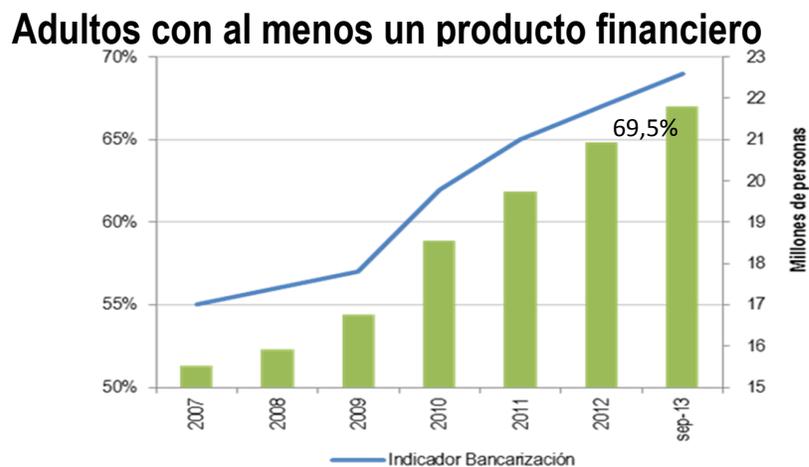
En efecto, a finales de 2006 y principios de 2007, Colombia comenzó a desarrollar un sistema de corresponsalía bancaria, cuyo objetivo principal era llegar a regiones remotas de la vasta geografía del país, con el fin de dispersar algunos de los subsidios del Gobierno. Posteriormente y con fines similares, el Gobierno emitió el Decreto 4590 de 2008 que reglamentó las cuentas de ahorro electrónicas (CAES), dirigidas a población de la base de la pirámide (personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén– y desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada), para distribuir a través de ellas, los referidos subsidios.

Sin embargo, si bien programas de subsidio como Familias en Acción y Más Familias en Acción, aumentaron los niveles de cobertura de la población ya que implicaron la apertura masiva de casi tres millones de cuentas

a través de casi el 100% del territorio colombiano³, lo cierto del caso es que hoy observamos, de un lado, una significativa diferencia entre el indicador de cuentas abiertas versus el de cuentas activas y, de otro, que los montos que se manejan en la cuenta, por año, siguen siendo muy pequeños. Esto sin duda alguna refleja que hay aún una importante tarea por hacer en materia de uso de los productos.

En cifras del DANE y de la CIFIN, se puede observar que la proporción de adultos colombianos que tiene al menos un producto financiero, a septiembre de 2013, es de 69,2%

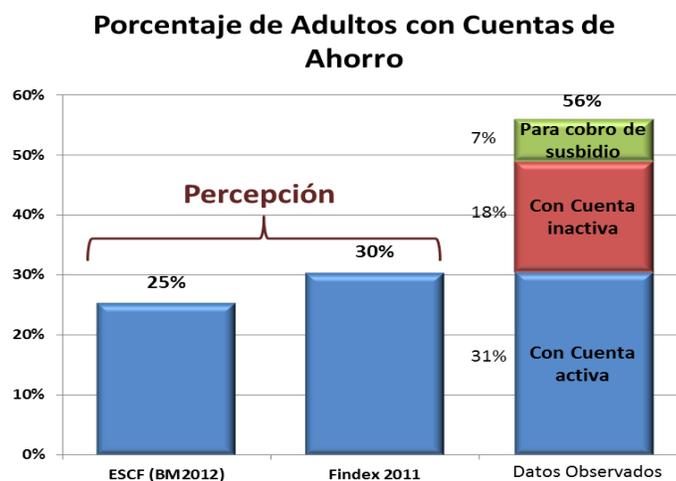
Evolución cobertura 2007 – 2013



³De los 1.102 municipios del país, sólo 3 no tienen cobertura financiera. Banca de las Oportunidades.

Cifras del DANE y la CIFIN.

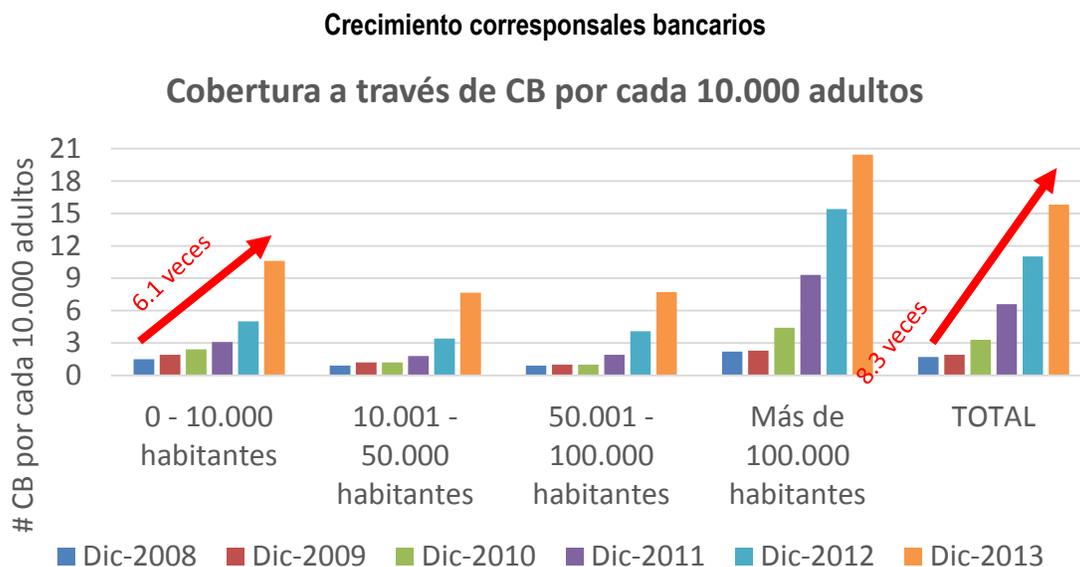
Adicionalmente vemos cómo un porcentaje significativo de los productos financieros activos, corresponden a cuentas abiertas para la recepción de subsidios del Estado, lo cual es sin duda un avance, pero deja ver que hay un esfuerzo pendiente para lograr que los colombianos quieran y puedan abrir productos por iniciativa propia, que atiendan a sus necesidades particulares. Así mismo se observa que existe un porcentaje importante de cuentas inactivas ya que en muchos casos las personas, si bien son cuentahabientes, no son conscientes de dicha calidad.



Fuentes: Encuesta Sobre Capacidades Financieras en Colombia 2012 (ESCF), Global Financial Inclusion Database 2011 (Findex) y Reporte de Inclusión Financiera de Banca de las Oportunidades 2012 (RIF)

En materia de cobertura geográfica, la cual resulta necesaria como prerrequisito para el acceso a servicios financieros, se dieron grandes avances en los últimos años. A mitad de la década pasada la cobertura de los municipios pequeños era escasa y, cuando había, estaba bajo la órbita exclusiva del Banco Agrario. Por tal razón, al sumar los municipios con presencia de entidades financieras privadas y públicas se aseguraba que el 92% de la población tenía presencia de una entidad financiera en su municipio. Sin embargo, se encontró también, que cuando se excluía al Banco Agrario de las estadísticas, el resto de los establecimientos de crédito solo cubrían el 25% de los municipios y la proporción de la población con una entidad financiera en su municipio se reducía a 73%.

El panorama cambió con la autorización para prestar los servicios financieros de los establecimientos de crédito y cooperativas con actividad financiera a través de corresponsales no bancarios (CNB). Este canal permitió reducir sustancialmente los costos de llevar la oferta formal de servicios financieros a zonas alejadas, al punto de que para agosto de 2010, la cobertura geográfica del sistema financiero llegaba al 99% de los municipios de Colombia⁴. Para enero de 2014, ya se habían abierto más de 50.740CNB⁵ y su presencia ha permitido la cobertura especialmente de los municipios de menor tamaño.



Fuente: Banca de las Oportunidades.

No obstante el impresionante crecimiento de los corresponsales bancarios a lo largo y ancho del territorio nacional, aún puede observarse que su crecimiento está principalmente concentrado en los municipios más grandes, es decir, principalmente en las zonas urbanas.

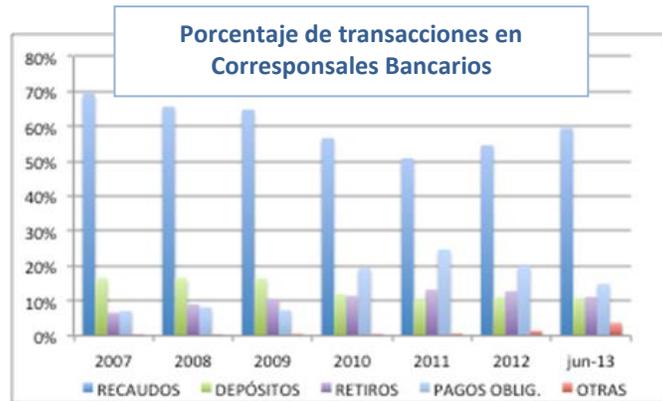
Otro aspecto que debe tenerse en cuenta, es el tipo de operaciones que se están canalizando a través de los corresponsales. Las operaciones que se realizan a través de este canal son principalmente depósitos, retiros, pagos y recaudos, lo cual evidencia que éste facilita las transacciones entre agentes ya formalizados, o entre un agente informal y otro formal que está dispuesto a pagar el costo de la transacción por el beneficio que le representa el uso del canal. Es el caso de los recaudos de las empresas de servicios públicos que están dispuestas a pagar por la transacción ya que el canal les facilita la tarea de recaudo, y también el caso de los pagos de subsidios estatales en donde el Estado es el que paga por la transacción.

⁴Banca de las Oportunidades.

⁵Banca de las Oportunidades

No obstante, en operaciones tales como las transferencias y los giros, en donde usualmente ambas puntas de la operación son personas naturales y en muchos casos ambas informales, vemos que los corresponsales son poco usados.

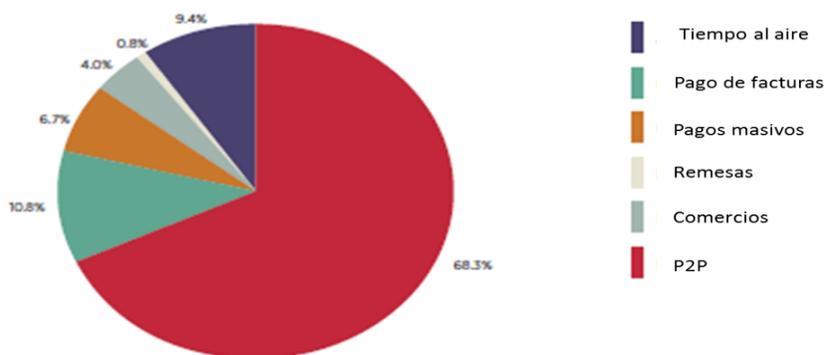
Transacciones en Corresponsales Bancarios



Fuente: Fuente: SFC y Banca de las Oportunidades, cálculos Marulanda Consultores

Al respecto, es importante observar, que de acuerdo con la experiencia internacional en materia de esquemas de dinero electrónico o móvil, la transacción más utilizada es la transferencia de dinero de persona a persona (P2P), con un 68.3%.

Transacción más usada en esquemas de dinero móvil el mundo



Fuente: State of the industry 2013: Mobile Financial Services for the Unbanked

En vista de lo anterior, es claro que este segmento no está siendo atendido por el sistema financiero tradicional colombiano.

Al respecto valga señalar, que una de las operaciones más común entre personas es el giro. Es decir, la posibilidad de enviar dinero de un lugar a otro. Estas operaciones está siendo atendida en Colombia principalmente por los operadores postales, quienes realizan esta operación de forma segura para los colombianos y se han ganado la confianza de la población. Sin embargo, dado que el giro postal debe ser retirado por el destinatario del mismo, en forma inmediata y completa, hoy no existe la posibilidad de que el operador postal pueda administrar los recursos para hacer otras operaciones del destinatario del giro. Por lo tanto, si dicho destinatario necesita hacer un pago con los recursos que le han girado a través de una oficina postal primero tiene que retirar el dinero y luego realizar el pago o las otras transacciones que requiera. bien sea en esa misma oficina postal o en un banco o en las oficinas del prestador del servicio público, según lo requiera.

Por lo tanto, si bien la operación de giro está siendo atendida en Colombia, aún es importante que exista una entidad que pueda ofrecer una gama más amplia de servicios al cliente y le facilite la realización de todas sus operaciones transaccionales en un solo lugar.

En este contexto, y entendiendo que la provisión de servicios financieros transaccionales es un negocio de volumen, con márgenes pequeños y con una lógica de negocio particular, que no excluye a los canales tradicionales, el proyecto de ley propone la creación de una nueva licencia financiera simplificada, cuyo objeto social exclusivo será la captación de recursos del público en depósitos a la vista y la posibilidad de ofrecer servicios financieros transaccionales como transferencias, giros, pagos y recaudos.

Estas entidades, que en el proyecto se denominan sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, más livianas que un establecimiento de crédito en términos de exposición a riesgos, tendrán un menor capital y unos requerimientos regulatorios ajustados al tipo de riesgo que administren.

El objeto social exclusivo de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, será:

- e) Captar recursos a través de depósitos a la vista;
- f) Hacer pagos y traspasos;
- g) Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes y
- h) Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero.

Las operaciones autorizadas a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos fueron referidas a algunas de las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios en el numeral 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, pero reduciendo su alcance de manera que las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos sólo puedan hacer aquéllos que se ha considerado como servicios financieros transaccionales, como lo son los giros, las transferencias y los pagos.

En efecto, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos pueden captar depósitos, pero el proyecto de ley no contempla que puedan hacerlo a través de todas las modalidades permitidas a un establecimiento bancario, por ejemplo no pueden hacerlo a través de depósitos a término, ni a través de cuentas corrientes. El artículo 2 del proyecto propuesto remite la posibilidad de captar recursos a través de los depósitos a los que hacen referencia los artículos 2.1.15.1.1. y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, los cuales se refieren al depósito electrónico.

De otro lado, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos solo están autorizadas para realizar las operaciones de los literales c), i) y j) del citado numeral 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con restricciones que atienden a la naturaleza específica de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, así:

Con respecto al literal c), se autoriza a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos la posibilidad de hacer pagos y traspasos, y no la posibilidad de cobrar deudas, operación esta última ajena a la naturaleza y objeto de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

Con respecto al literal i) la operación se autoriza sin modificaciones, ya que le permite a la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes, lo cual resulta adecuado para el desarrollo de su objeto social.

Con respecto al literal j), se autoriza a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, la posibilidad de obrar como agente de transferencia de cualquier persona, pero únicamente con la posibilidad de recibir y entregar dinero, es decir, sin la posibilidad de traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas, operaciones estas últimas también ajenas a la naturaleza de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

Dado que entre las operaciones autorizadas expresamente a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos no está la de otorgar crédito, es claro que no pueden hacerlo. No obstante, en el proyecto de ley se incluyó expresamente esta prohibición, a título aclaratorio. En este mismo sentido, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos tampoco podrán realizar operaciones de compra de cartera u otras que impliquen el financiamiento a terceros.

De otro lado, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos no pueden invertir los recursos captados, los cuales deberán ser depositados por éstas, en depósitos a la vista administrados por establecimientos de crédito o en una cuenta del Banco de República.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los depósitos que capten contarán con el seguro de depósito del Fondo de Garantías para Instituciones Financieras.

Al hacer parte del sistema financiero, a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos le serán aplicables las normas generales del EOSF, de acuerdo a su naturaleza y las operaciones autorizadas para estas. En el proyecto de ley se hace mención a algunas normas específicas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, la fusión, la adquisición, la conversión, la escisión, la cesión y la administración de las mismas. Las normas específicamente aplicables a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos son el artículo 53, que se refiere al procedimiento de constitución de las instituciones financieras, los artículos 55 a 62 que incluyen el régimen de fusión de las instituciones financieras, los artículos 63 a 65 que establecen el régimen de adquisición de instituciones financieras, el artículo 66 sobre conversión, el 67 sobre escisión, el 68 sobre la cesión de activos, pasivos y contratos, y los artículos 72 a 79 que establecen reglas sobre administración y control de las instituciones financieras.

Adicionalmente, como ya se indicó, a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos le serán aplicables los demás artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como otras normas de carácter general, entre otras, las disposiciones relativas al lavado de activos y la financiación del terrorismo, según corresponda a su propia naturaleza, su objeto social exclusivo y las operaciones que le fueron expresamente autorizadas.

En este punto es importante aclarar que las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, si bien son instituciones financieras, no hacen parte de aquellas que conforman los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras ni los intermediarios de seguros y reaseguros; sino que se constituyen como una institución financiera diferente a las mencionadas, por lo que se insiste, las normas del EOSF le serán aplicables en la medida de su propia naturaleza.

Ahora bien, teniendo en cuenta que uno de los principales propósitos del proyecto es la oferta de servicios a bajo costo, es muy importante señalar que los depósitos ofrecidos por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos tienen la exención al gravamen a los movimientos financieros, también conocido como cuatro por mil, para transacciones que no superen las 65 unidades de valor tributario - UVT. Esto sin duda es un importante avance para que los servicios realmente lleguen a la población de la base de la pirámide a costos bajos.

El otro aspecto importante contemplado en el proyecto, es la posibilidad de acceder a los productos ofrecidos por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos de forma fácil y con trámites simplificados, que no obliguen a que la persona se presente ante una oficina a abrir el producto, sino que pueda hacerlo remotamente aprovechando la tecnología disponible. Esto sin duda, permitirá llegar a más colombianos, especialmente aquellos que se encuentran en lugares apartados. Para el efecto es determinante contar con la tecnología instalada, la cual no solo se limita a las redes celulares, o a las redes postales, por ejemplo, sino que involucran la exitosa política Vive Digital que ha logrado llevar Internet de banda ancha a la mayoría de los municipios de Colombia.

Por otro lado es importante resaltar la posibilidad que tienen diversos agentes de optar por esta licencia. En efecto, pueden optar por esta licencia agentes no solo del mercado financiero, sino aquellos que teniendo una alta capilaridad y una capacidad instalada, como son las redes postales y las de telecomunicaciones, tengan capacidad para atender este mercado. Es importante señalar, que el proyecto expresamente autoriza a los establecimientos de crédito a invertir en estas sociedades, sin perjuicio de la facultad que hoy en día tienen para prestar directamente el servicio. Por tal razón, el proyecto establece un escenario de igualdad de reglas de juego para todos los que desarrollen esta actividad.

Al respecto es importante señalar que legalmente los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento tienen restricciones para adquirir otras compañías, a diferencia de lo que ocurre por ejemplo con los operadores postales o los operadores móviles que no tienen restricciones en ese sentido. Por tal razón, en el proyecto de ley se modifica el numeral 1 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el fin de establecer que los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, podrán participar en el capital de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, siempre que se observen los requisitos establecidos en la ley. Con esta provisión, el proyecto busca nivelar el campo de juego, para que todos los actores interesados en constituir una sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos, puedan hacerlo.

Adicionalmente, con el fin de permitir que en el futuro puedan darse ciertas operaciones autorizadas entre la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos y su matriz, el artículo 5 del proyecto de ley adiciona un párrafo al numeral 3 del artículo 119 del EOSF permitiendo a la sociedad matriz la adquisición de activos a cualquier título de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Esto entre otras cosas permitirá que cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, por ejemplo, los clientes de la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos puedan migrar hacia los productos de crédito ofrecidos por la matriz de la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos.

En ningún caso la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos podrá otorgar crédito o actuar como acreedor de ningún cliente, pero sí es importante poder usar el historial de pagos de estos clientes para que los mismos puedan acceder a productos de crédito ofrecidos por entidades autorizadas para el efecto. Por tal razón es importante prever la posibilidad de que entre la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos y su matriz, cuando dicha matriz es un establecimiento de crédito se puedan hacer operaciones de compra de activos, que permitan el acceso a crédito de clientes que ya cuentan con una robusta historia de pagos y de ingresos como clientes de la sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos.

Es importante señalar, que el Gobierno Nacional tiene con respecto a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, facultades específicas para establecer su régimen. De igual modo, el Gobierno Nacional tiene, como con respecto al resto de las instituciones financieras, amplias facultades constitucionales y legales para establecer las disposiciones de carácter prudencial y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de estas instituciones. Entre las facultades de regulación se pueden mencionar la de establecer un régimen de solvencia para estas entidades, por ejemplo.

Por último, el proyecto de ley incluye una disposición que permite que para la apertura o cualquier otro trámite relacionado con productos financieros que requiera la identificación del consumidor financiero, la Registraduría Nacional del Estado Civil ponga a disposición de las entidades financieras y/o de los operadores de información financiera, previa solicitud de estos, la información necesaria para la verificación de la identidad de los mismos, incluyendo los códigos alfanuméricos correspondientes a la producción de los documentos de identidad.

Esta disposición es fundamental para brindar seguridad a los consumidores financieros, principalmente al momento de abrir o administrar productos mediante trámites que no implican la presencia física, ya que permite determinar la identidad del consumidor de una manera confiable.

Aprovechamiento de la Infraestructura y el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Plan Vive Digital impulsó una gran revolución digital en el País a través de la masificación del uso Internet con el fin de reducir la pobreza y generar empleo. Para lograrlo el Plan impulsa el ecosistema digital del país conformado por 4 grandes componentes: Infraestructura, Servicios, Aplicaciones y Usuarios.

El País está ahora conectado con infraestructura tecnológica de última generación, el 100% del territorio nacional cuenta con redes de telecomunicaciones que garantizan acceso a los colombianos de todos los estratos socioeconómicos, 1.078 municipios, es decir el 96% del territorio nacional se estará conectado con más de 15mil kilómetros de fibra óptica, el 4% restante se conectará con soluciones de microondas debido a las limitaciones geográficas que implica llevar fibra óptica a dichos municipios y este esquema de conexiones fijas, se complementa con la red de telefonía móvil celular que tiene cobertura el 100% de los municipios del País.

En cuanto al uso de Internet el informe de tendencia y uso de tecnología del DANE muestra que en el 2013, cerca del 88% de la población del País uso su teléfono celular, y cerca del 82,1% se conectaron a Internet, luego los colombianos ya están conectados y usando masivamente el Internet en su vida cotidiana. Es de resaltar que esa misma encuesta muestra que el 37% de los Colombianos que se conectan a Internet lo hacen para comprar/ordenar productos o servicios.

La encuesta de Ipsos Napoleon Franco 2013, evidencia que el comercio digital tiene grandes oportunidades de crecimiento en el país, un porcentaje cercano al 20% de los colombianos con algún producto financiero, usualmente población de los estratos más altos, realizó compras por Internet.

Por otro lado, es de resaltar que iniciativas de Vive Digital como Mipyme Vive Digital y Apps.co son un potencializador importante de la base de usuarios de medios de pago digitales en el país, porque incentivan el consumo de aplicaciones para potenciar la productividad de los proveedores de bienes y servicios, esto aunado a la tendencia del consumidor digital, genera la necesidad de ampliar la oferta de productos financieros que atiendan las necesidades del nuevo consumidor.

Principales ventajas de la iniciativa:

De acuerdo con lo que se ha señalado, la creación de sociedades especializadas más livianas, ajustadas al tipo de riesgo que administran, permitirá sin duda reducir costos y facilitar las transacciones entre la población informal.

Los depósitos en entidades vigiladas dan la posibilidad de tener acceso a mecanismos más eficientes y menos costosos para la realización de pagos y transacciones. En efecto, la disponibilidad de los instrumentos de manejo de los depósitos permite la realización de los pagos de manera electrónica a menores costos, es decir, permite mover el dinero de un lugar a otro de una forma menos costosa y más eficiente. Esto puede evidenciarse tomando como ejemplo experiencias internacionales similares, como la de M-Pesa en Kenya y en Tanzania⁶, donde la realización de un giro tiene un costo alrededor de \$800⁷, mientras que en Colombia, sea que éste se haga en un banco o en una oficina postal, cuesta alrededor de \$8.000

De otro lado, el ahorro formal tiene grandes ventajas frente a los mecanismos informales de ahorro⁸ que por lo general son riesgosos, pueden no ser divisibles y no permiten un manejo eficiente de la liquidez. Guardar dinero en su residencia, como hacen una buena parte de los colombianos, deja el ahorro expuesto a riesgos de robo o desastres naturales además de que se gasta con más facilidad. Por su parte, la inversión en activos de fácil realización como electrodomésticos o animales limita la divisibilidad del ahorro puesto que, ante una emergencia, se debe liquidar la totalidad del activo aunque la necesidad de liquidez requiera solo una fracción. Esto se agrava si se tiene en cuenta que ante la emergencia, la necesidad apremiante normalmente conduce a la liquidación del activo por un valor inferior a su valor comercial en condiciones normales.

Una de las ventajas más importantes de esta iniciativa es que permite la construcción de historia de pagos, la trazabilidad de las operaciones y en consecuencia, permitirá sin duda un tránsito ordenado y menos costoso hacia productos más sofisticados como el crédito o los seguros.

⁶Hoy en día es una licencia financiera temporal (filial de un operador móvil) otorgada y regulada por Banco Central, que capta depósitos encajados al 100% en bancos, no ofrece crédito, y permite la realización de transacciones a través de celulares. Ver: Mobile Payments go Viral: M-PESA in Kenya, Ignacio Mas and Dan Radcliffe, Bill & Melinda Gates Foundation, marzo 2010. http://siteresources.worldbank.org/AFRICAEXT/Resources/258643-1271798012256/M-PESA_Kenya.pdf.

⁷<http://www.safaricom.co.ke/personal/m-pesa/m-pesa-services-tariffs/tariffs>.

⁸Estudios realizados han demostrado que la población de bajos ingresos utiliza mecanismos informales de ahorro como la acumulación de activos de fácil realización (electrodomésticos, animales), ahorro en cadenas, al tiempo que guardan dinero en efectivo en sus casas. Ver Encuesta de Mercado de Crédito Informal en Colombia, Econometría MIDAS USAID, 2007.

Finalmente, Desde el punto de vista de nuevos modelos de negocio, derivados de la revolución digital que vive el país en este momento, es importante contar con medios de pago digitales que permitan el desarrollo de ecosistemas de negocio digitales.

Sin duda alguna, esta iniciativa pondrá a Colombia un paso más adelante en materia de equidad, justicia e igualdad.

Del Honorable Congreso de la República,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MOLANO VEGA

Ministro de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones